



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-2825

SEPTIEMBRE 05 DE 2025

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
NIT **890.904.996**
Ejecutado: **ALICIA CASTRILLON OQUENDO**
C.C **1042210442**
FLOR ELISA OQUENDO
C.C **43438052**
GABRIEL ANGEL MONSALVE MONSALVE
C.C **98483432**
Radicado: **PACC-2025-594**

La Profesional en Derecho adscrita al Área Gestión Crédito y Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2025-DECGGL-2478 del 09 de mayo de 2025, expedido por el Gerente General de la Entidad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios contenidas en las facturas

expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

- Conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora por **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$3.921.811)**, correspondientes a cargos relacionados con el servicio público domiciliario de energía eléctrica prestado en la instalación ubicada en la dirección **RURAL_190893200746120000_VEREDA BOCAS DE SAN FRANCISCO** del municipio de Yondó, Antioquia, correspondiente al contrato N° **10930941**.

Estado de cuenta						
PERIODO	CON_ESTADO_C UENTA	FECHA_VENCIMIE NTO	CAPITAL	MORA FACTURADA	MORA NO FACTURADA	SALDO_NETO_FA CTURADO
2021-01	1193245621	28/01/2021	\$ 4,927.43	\$ 64.87		\$ 4,992.30
2021-03	1202610313	14/05/2021	\$ 290,542.36	\$ 699.57		\$ 291,241.93
2021-04	1207899505	27/04/2021	\$ 8,612.77	\$ 142.30		\$ 8,755.07
2021-06	1218489205	12/08/2021	\$ 143,857.33	\$ 1,127.42		\$ 144,984.75
2021-08	1228629532	24/08/2021	\$ 8,612.77	\$ 1,518.56		\$ 10,131.33
2021-09	1233417146	10/11/2021	\$ 8,612.77	\$ 2,052.66		\$ 10,665.43
2021-10	1238907666	25/10/2021	\$ 8,612.77	\$ 2,593.15		\$ 11,205.92
2021-12	1249686376	11/02/2022	\$ 45,827.50	\$ 2,704.49		\$ 48,531.99
2022-01	1254748440	24/01/2022	\$ 8,612.77	\$ 2,524.20		\$ 11,136.97
2022-02	1260092377	21/02/2022	\$ 8,612.77	\$ 2,663.82		\$ 11,276.59
2022-03	1265311001	12/05/2022	\$ 146,417.03	\$ 2,876.43		\$ 149,293.46
2022-06	1281056173	12/08/2022	\$ 47,671.82	\$ 11,711.17		\$ 59,382.99
2022-09	1296896285	11/11/2022	\$ 88,002.72	\$ 16,957.73		\$ 104,960.45
2022-12	1313239904	10/02/2023	-\$ 16,156.08	\$ 17,833.25		\$ 1,677.17
2023-03	1327882103	11/05/2023	-\$ 7,578.48	\$ 17,716.54		\$ 10,138.06
2023-06	1342358944	15/08/2023	\$ -	\$ 18,329.26		\$ 18,329.26
2023-09	1357509717	10/11/2023	\$ -	\$ 18,655.07		\$ 18,655.07
2023-12	1371459024	09/02/2024	\$ 250,662.21	\$ 18,452.29		\$ 269,114.50
2024-03	1385555263	10/05/2024	\$ 420,872.72	\$ 19,263.90		\$ 440,136.62
2024-06	1399800473	08/08/2024	\$ 451,170.09	\$ 24,714.10		\$ 475,884.19
2024-09	1413606785	23/09/2024	\$ 402,089.25	\$ 29,620.07		\$ 431,709.32
2024-12	1427541971	24/12/2024	\$ 499,375.74	\$ 40,060.80		\$ 539,436.54
2025-03	1441686112	25/03/2025	\$ 763,444.14	\$ 46,652.19		\$ 810,096.33
Totales			\$ 3,582,802.40	\$ 298,933.84	\$ 40,074.89	\$ 3,921,811.13

**Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.*

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del C. G del P., cuando se trate de prestaciones periódicas, como ocurre en el caso de los servicios públicos domiciliarios,

el mandamiento de pago no solo podrá comprender las sumas vencidas, sino también aquellas que se causen durante el proceso. Lo anterior, de conformidad con el principio de economía procesal.

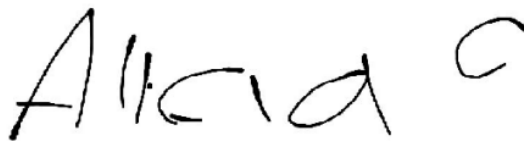
4. Una vez revisados los sistemas de información de EPM E.S.P., se observa que, las señoras **ALICIA CASTRILLON OQUENDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1042210442**, y **FLOR ELISA OQUENDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43438052**, se benefician del servicio público domiciliario en mención, obteniendo la condición de usuarias del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.33 de la Ley 142 de 1994, como se evidencia a continuación:

Siendo el 28/FEB/2024 12:26 P. M. y como resultado de la atención se encontró que:

ATENDIDO

Aumento de carga de: 1.9 KW 12 horas diarias | Durante el periodo de: noviembre/enero | Aforo de carga: 1.9 KW | Consiste en: usó de luminarias y electrodomésticos conectados | Medidor con servicio registra y controlandolo no se ve registrar | No hay daño, No hay trocamiento, No hay error lectura | Comparte el servicio: no | Funciona: vivienda | Instalaciones internas: expuestas | Medidor empotrado: no | Además: el aumento del consumo se debe a que la instalación no se venía leyendo por temas de orden público y esto conllevo a una acumulacion de kw/h usuario acepta consumo | Usuario queda enterado del informe de la revisión.

Firma:

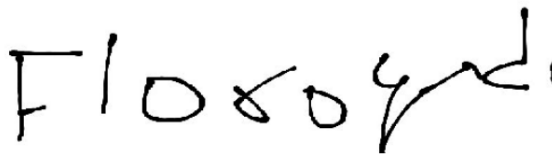


Encargado Alicia Castrillón 1042210442

Observaciones Medidor:

Aumento de personas: 2 | Durante el periodo de: Febrero-Mayo | Aforo de carga: 3.7 KW | Consiste en: Luminarias y electrodomésticos conectados | Medidor con servicio registra y controlandolo no se ve registrar ; No hay daño, No hay trocamiento, No hay error lectura ; Comparte el servicio: No | Funciona: Vivienda | Instalaciones internas: Expuestas y empalmadas | Medidor empotrado: No | Además: Se visita instalación en terreno usuario manifiesta que antes vivían 3 personas y que hace aproximadamente viven 2 personas más, las cuales hacen uso del servicio constantemente | Usuario queda enterado del informe de la revisión.

Siendo el 14/MAY/2025 09:41 A. M.



Encargado Flor Oquendo 43438052

5. Por otra parte, el día 16 de julio de 2018, el señor **GABRIEL ANGEL MONSALVE MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98483432**, suscribió el acuerdo de pago N° **170953747**; mismo que fue incumplido el 29 de enero de 2021 y que a la fecha presenta un saldo pendiente de **QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$508.478)**.

Valor Diferido	Cuotas Pactadas	Valor Cuota	Fecha acuerdo	Cuota Pendiente de pago	Interes Pendiente de pago	Total	Fecha incumplimiento
\$ 897,618.98	52	\$ 24,481.84	16/07/2018	\$ 457,490.03	\$ 50,988.36	\$ 508,478.38	29/01/2021

**Los valores correspondientes se calculan de manera previa a la presente Resolución; por lo tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.*

6. Mediante derecho de petición de radicado N° 20230120108336 del 21 de junio de 2023, el señor **GABRIEL ANGEL MONSALVE MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98483432**, solicitó desvincular sus datos personales del contrato N° **10930941**, argumentando lo siguiente: *“la finca que era de mi propiedad y ahora le pertenece a otra persona que actualmente vive ahí, le agradezco anulen la deuda que está a nombre mío por el consumo de esa familia”*. En consecuencia, solo se vinculará al señor **MONSALVE MONSALVE** en calidad de suscriptor del acuerdo de pago N° **170953747** (pues fue debidamente firmado por él y no fue desconocido en el escrito),



sin relacionarlo con los consumos reportados en la consideración segunda, de conformidad con lo solicitado. Lo anterior, en atención a lo regulado en los artículos 88 y 464 del C.G. del P.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 142 de 1994, las condiciones uniformes que señalen las empresas de servicios públicos hacen parte del régimen legal del respectivo contrato. En este sentido, el contrato de condiciones uniformes del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en su cláusula 37, literal r, establece la obligación de *“Pagar oportunamente las facturas que hayan sido expedidas según los requisitos legales”*. Por tanto, estas obligaciones podrán ser cobradas ejecutivamente mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.
8. El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, por los siguientes conceptos:

- 1.1. En contra de las señoras **ALICIA CASTRILLON OQUENDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1042210442**, y **FLOR ELISA OQUENDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43438052**, en calidad de usuarias del servicio público domiciliario prestado, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$3.921.811)** más las obligaciones o consumos que se causen y sean exigibles durante el trámite del presente proceso.
- 1.2. En contra del señor **GABRIEL ANGEL MONSALVE MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98483432**, en calidad de suscriptor del acuerdo de pago N° **170953747**, por la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$508.478)**.
- 1.3. Más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones mencionadas en los numerales anteriores y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los deudores la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezcan en un término de diez (10) días hábiles. Si vencido el término no comparecen, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes ejecutadas que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, podrán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESIONAL A EN DERECHO

JENIFER CATHERINE PINEDA CIFUENTES